



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Edwin de Jesús Chavarría Monsalve y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	050013333026 <b>2014 – 01239 00</b>
Instancia	Primera
Auto N.º	S2284-DCM
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 *ibídem*, interponen los señores Edwin de Jesús Chavarría Monsalve, María Rubiela Monsalve Gil, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Luz Adriana Chavarría Monsalve y Jhon Stiven Ríos Monsalve; Julio Enrique Chavarría Monsalve, Elkin Javier Ríos Vargas y Juan Carlos Chavarría Monsalve, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público<sup>1</sup> y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos<sup>2</sup>, y allegará a la secretaría del Juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del despacho.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con

<sup>1</sup> Procurador 111 Judicial I Administrativo

<sup>2</sup> Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Edgar Aristizábal Gómez, quien se identifica con la tarjeta profesional número 50.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 a 10 y 41 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. 74 el auto anterior.	
Medellín, 14 NOV 2014	Fijado a las 8 a.m.
 CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO Secretario	